



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**SENTENCIA No. 013 - 2021-00125-00**

**Proceso. Cancelación Registro Civil de nacimiento**  
**Solicitante. JONATHAN GARZON RAMIREZ**  
**Radicado: 2021-00125-00**

Palmira, 20 de enero de 2022

**FINALIDAD DE ESTE PROVEIDO**

Proferir el fallo en el presente proceso de jurisdicción voluntaria sobre cancelación de Registro Civil de Nacimiento, propuesto a través de apoderada judicial por el señor **JONATHAN GARZON RAMIREZ**.

**ANTECEDENTES:**

En síntesis, son fundamentos de hecho en que se basa la pretensión:

El señor **JONATHAN GARZON RAMIREZ**, nació el 24 de octubre de 1986, en Londres-Inglaterra. Es hijo de padres colombianos, siendo estos, el señor JOSE GEIPER GARZON GARCIA y la señora ROSA INES RAMIREZ RAMIREZ. FUE REGISTRADO POR SUS PADRES, EN EL CONSULADO General de Colombia, ubicado en Londres Inglaterra.

El registro civil de nacimiento del solicitante, se encuentra registrado en dos lugares diferentes, el primero fue registrado en el consulado General de Colombia En Londres, bajo el numero serial No 13603824 y el segundo en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira, el día 6 de mayo del año 1991, tomo 46 folio 24 con numero serial No 16443571.

En la fecha, 5 de septiembre del 2019, el señor **JONATHAN GARZON RAMIREZ**, mediante un mensaje de datos, solicitó al Registraduría Nacional del Estado Civil, la anulación del registro civil de nacimiento, que se encuentra en la notaria segunda del circulo Notarial de Palmira, en el tomo 46, folio 24 con numero serial 16443571.

El 31 de julio de 2020, la registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta, mediante un mensaje de datos, a la solicitud radicada por el solicitante, informando que se debía acudir ante las instancias judiciales, para adelantar un proceso de jurisdicción voluntaria.

El señor **JONATHAN GARZON RAMIREZ**, ha conferido poder a profesional del derecho para realizar la solicitud de nulidad de registro por doble inscripción.

Solicita el interesado la cancelación del registro civil de nacimiento anotado en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira, el día 6 de mayo del año 1991, tomo 46 folio 24 con numero serial No 16443571, por presentar una doble inscripción.

Que, como consecuencia de la declaración de cancelación del registro civil de nacimiento, con numero serial No 16443571, se ordene a la registraduría Nacional del Estado civil, tener como valido, el registro civil de nacimiento con numero serial No 13603824.

Oficiar con el aludido fin, al señor notario Segundo del circulo Notarial De Palmira, Para retirar el registro civil de nacimiento, con numero serial No 16443571.

#### **ACTUACION PROCESAL:**

La demanda fue admitida, por providencia No. 513 de fecha quince (15) de junio de del 2021, se ordenó notificar y correr traslado al Ministerio público, quien guardó silencio al respecto. Igualmente tener como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y los que obraran en autos.

Se encuentra el proceso a despacho para decidir de fondo, no observándose causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado. A lo cual se procede previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Al momento de proferir sentencia, el Juzgado debe verificar la concurrencia de los denominados presupuestos procesales como son: Competencia del Juez, capacidad para ser parte y comparecer al proceso y que la demanda reúna los requisitos exigidos por la ley. En el caso sub - examine se cumplen ellos a cabalidad.

El estado civil es la situación jurídica que la persona tiene ante la sociedad, en orden a su relación de familia, aún con el mismo estado en cuanto le imponen ciertas obligaciones y le confieren determinados derechos civiles.

Si es la ley que determina el estado civil según las circunstancias en que se encuentre la persona y sus modos de ser, y si ese estado es tenido como un derecho adquirido, forzoso es concluir que la persona debe gozar de los medios

legales para alcanzar la efectividad de los derechos que la ley le otorgue o le reconozca por encontrarse en esa situación permanente; esta protección como medio de defensa que es la acción, es conocida como tutela estatal.

Según el Decreto 1260 de 1970, en su artículo, los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, debe ser inscrito en el competente registro civil, al hacer especial mención de ellos comprende entre otros los nacimientos.

El registro civil tiene como objetivo revelar al mismo individuo, al público en general y al estado, la situación que la persona tiene sólo en orden a sus relaciones de familia (Hija, hermano, padre, etc), sino también con la sociedad (Edad, sexo, religión, capaz, incapaz. Etc), de donde se concluye que las actas del estado civil son la base de la organización y vida jurídica de un país para constituir una documentación, una prueba básica ante sí y ante la sociedad.

El registro civil además muestra otros atributos de la persona como son el nombre, los apellidos y la capacidad. El nombre individualiza e indica la filiación, con la fecha de nacimiento se desprende el inicio de la personalidad ante la ley; es decir que se puede determinar cuando es mayor de edad o plenamente capaz.

La importancia y necesidad del registro civil se encuentra prevista en el decreto 1260 de 1970, artículo 106, que dice **“Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina. Conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiere legalmente la formalidad del registro”.**

La legislación colombiana ha sido estricta en esta materia y la ha rodeado de determinados formalismos especiales y precisos sin dejar margen al arbitrio de las personas en su elaboración y preservación y es por ello que para cualquier modificación o alteración a que haya lugar, se han previstos mecanismos precisos como lo dispone el artículo 89 del citado decreto que dice : **“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto”.**

De otro lado los decretos 1260/70 art. 65 y 1010 de 2000 art. 40-9 permiten que la Dirección Nacional del Registro civil disponga por vía administrativa la cancelación de una inscripción en el registro civil de nacimiento cuando se compruebe una doble inscripción y solo es dable proceder por esta vía cuando los datos de los dos documentos permitan formal y administrativamente determinar si se trata de una misma persona.

## ANALISIS PROBATORIO

En el caso que nos ocupa se pretende demostrar que el señor **JONATHAN GARZON RAMIREZ**, cuenta con doble registro de nacimiento, el primero registrado en el consulado General de Colombia En Londres, bajo el numero serial No 13603824 y el segundo en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira, el día 6 de mayo del año 1991, tomo 46 folio 24 con numero serial No 16443571

Así que de la revisión de los registros civiles del señor **JONATHAN GARZON RAMIREZ**, se puede constatar que efectivamente se trata de la misma persona, lo que determina que la invalidación de uno de los memorados instrumentos no pueda disponerse por la vía administrativa, sino que esa controversia debe dirimirse a través de este proceso de jurisdicción voluntaria.

### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

Con la demanda se aportó registro civil de nacimiento del señor **JONATHAN GARZON RAMIREZ** asentado en el consulado General de Colombia En Londres, bajo el numero serial No 13603824, del 06 de noviembre de 1986 y el de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira, el día 6 de mayo del año 1991, tomo 46 folio 24 con numero serial No 16443571.

Como puede observarse de las anteriores probanzas documentales, existen razones más que suficientes que permiten establecer que efectivamente el señor **JONATHAN GARZON RAMIREZ**, se encuentra con doble registro, el de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira, el día 6 de mayo del año 1991, tomo 46 folio 24 con numero serial No 16443571 y el consulado General de Colombia En Londres, bajo el numero serial No 13603824, del 06 de noviembre de 1986 que fue hecho con antelación al registro realizado en Palmira Colombia, quien como antecedente para su registro conto con la presencia de testigos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Palmira, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ORDENASE LA CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del señor **JONATHAN GARZON RAMIREZ**, expedido en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira, con numero serial No 16443571.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, queda vigente solamente el registro civil de nacimiento de **JONATHAN GARZON RAMIREZ** registrado en el consulado General de Colombia en Londres, bajo el numero serial No 13603824.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior líbrese el comunicado correspondiente al señor notario de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira, dando cuenta de lo resuelto por este despacho en esta providencia.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la Representante del ministerio Público.

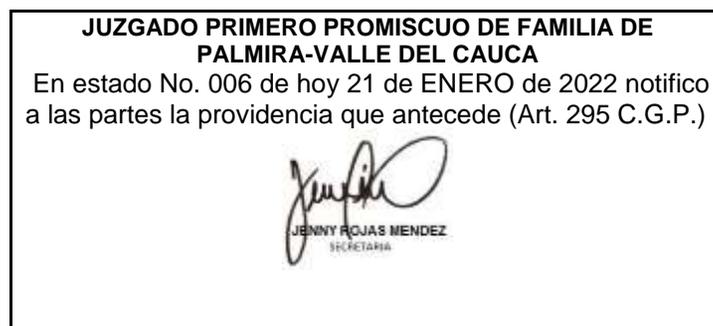
**QUINTO: Se ORDENA** la expedición de copias auténticas de la presente providencia a favor del demandante.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador respectivo.

**NOTIFIQUESE:**  
La Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Firmado electrónicamente  
**YANETH HERRERA CARDONA**  
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca



**NOTIFICACION PERSONAL.** Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Notifica el contenido de la Sentencia de la demanda, al Representante del Ministerio Público al correo electrónico [notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co).

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a735d789f81101295d6ae0fcbf8f6638d99f840afc928008db1ff7b3cef766**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>